



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Pleno Ordinario n.º 6/2022
Día: 25 de noviembre de 2022
Lugar: Salón de Plenos
Horario: 19,00 Horas
Expediente: 1187958R

ACTA DE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

Presidenta: Dña Consuelo García García.

Concejales:

- Grupo Popular:

1. D. Valentín Mariano Romero.
2. Dª Mónica Castellote Murgui
3. D. Vicente Barberá Gómez

- Grupo Socialista:

1. Dña. María Luisa Martín Gómez
2. Rubén Romero Roger

- Grupo UCIN:

1. Dña. Ana María Duval Cosín

Secretario: José Antonio Pérez Sereix.

En la localidad de Calles, siendo las 19'00 hrs del día 25 de noviembre de 2022, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Calles en Sesión ORDINARIA, previamente convocada, bajo la presidencia de Dña. Consuelo García García, con asistencia de los Srs. Concejales-as que se enumeran arriba

La Corporación está asistido por el Secretario-Interventor que da fe del acto.

En dicha sesión se aborda el siguiente orden del día:



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

1º.- ESTUDIO Y APROBACION, SI PROCEDE, BORRADOR DE LAS ACTAS DE LA SESION PLENARIA N.º 4/2022 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y N.º 5/2022 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA NUMERO 4/2022 DE 29 DE SEPTIEMBRE

Respecto al acta:

- Ana Duval Cosin, concejala del Grupo Ucin, indica que en este acta se dice que se aprueba el acta de la sesión3/2022 indicando que se aprueba por cinco a favor y una abstención cuando debía de ser 6 votos a favor y una abstención de Vicente Barberá Gómez, concejal del Grupo Popular.

- Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucin, Solicita que con carácter general cuando se realicen las actas en las mismas, concretamente en la “dación de cuentas de resoluciones de alcaldía” además de mencionar el número de la resolución sobre la que preguntan los concejales, que se detalle brevemente el contenido de la misma, para que quede constancia sobre las cuestiones sobre las que se pregunta.

Se somete a votación el acta con el resultado de 6 votos a favor (4 del Grupo Popular Consuelo García García, Vicente Barberá Gómez, Valentín Mariano Romero y Mónica Castellote Murgui, así como 2 del Grupo PSOE Maria Luisa Martín Gómez y Rubén Romero Roger) y 1 una abstención de Ana María Duval Cosín del Grupo Ucin.

ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA NUMERO 5/2022 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

Respecto al acta:

- No se realizan observaciones.

Se somete a votación el acta con el resultado de 5 votos a favor (3 del Grupo Popular Consuelo García García, Vicente Barberá Gómez y Valentín Mariano Romero, 1 del Grupo Socialista Ruben Romero y 1 del Grupo Ucin de Ana Maria Duval Cosín) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular Mónica Castellote Murguá y 1 del Grupo Socialista Maria Luisa Martín Gómez).

2º.- DACION DE CUENTA DE DECRETOS

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde la n.º 278/2022 hasta la 360/2022.

- Inicia las preguntas Maria Luisa Martín Gómez, concejala del Grupo Socialista, al indicar que en la resolución 278 está erróneo el nombre de la secretaria y que debe figurar en la misma el del secretario.
- En la resolución 288 relativa a los pagos de facturas solicitan Ana Duval Cosín del Grupo Ucin y Maria Luisa Martín Gomez, concejala del Grupo Socialista, saber si cuando se tramiten este tipo de relaciones es posible especificar a que instalación municipal corresponde cada suministro eléctrico y su correspondiente factura.
- Pregunta Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucin a su vez, en relación con este tipo de operadores con cuantas compañías telefónicas está trabajando el Ayuntamiento de Calles.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Contesta la Sra. Alcaldesa indicando que se está trabajando con tres operadores para garantizar la continuidad del servicio en casos de caídas en la red.

- Pregunta Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucín, en relación a la resolución 295 que se explique que conceptos incluyen la ayuda al voluntariado que se está abonando. Explica el secretario que la misma está constituida por aquellos gastos personales que está asumiendo el voluntario para poder prestar esta colaboración desinteresada al Ayuntamiento, es decir, su propio teléfono móvil, su línea de internet, sus desplazamientos y los materiales propios que aporta para prestar este voluntariado.
- Pregunta Maria Luisa Martín Gómez, concejala del Grupo Socialista, por la resolución 303 de semana blanca. Contesta Sra. Alcaldesa que es un proyecto actualmente en fase de estudio y desarrollo, que de momento no se dispone de más información.
- Pregunta Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucín, por la resolución 300, explica Sra. Alcaldesa que la misma es un expediente de reintegro en el que se devuelve la parte no justificada de la subvención.
- Pregunta Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucín, por la resolución 301 y explican el Secretario y la Sra. Alcaldesa que la misma se corresponde con los gastos subvencionados de la implantación del Portal de Transparencia.
- Respecto a la resolución 356 de modificación de créditos por medio de generación con cargo al Fondo de Cooperación, solicita Ana Duval Cosín, concejala del Grupo Ucín, que cuando se tramiten este tipo de expedientes que en el cuadro de Excel que se adjunta a la resolución además de la aplicación presupuestaria en la que se genera el crédito, que se amplie la información y en lugar de definir de forma genérica " Necesidad ", que se detalle el contenido de la misma para no tener que acudir a la aplicación presupuestaria.
- Respecto a las resoluciones 357 y 359 la concejala del Grupo Ucín pregunta que tipo de maquinaria se ha adquirido con el importe de la subvención. Le contesta la Sra. Alcaldesa que se ha adquirido una maquinaria para la trituración de los residuos agrícolas.

3º.- DACION DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022 REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA

3.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TERCER TRIMESTRE

3.2 PERIODO MEDIO DE PAGO TERCER TRIMESTRE

Se da cuenta por parte del Secretario de la Corporación de la información económica referida al tercer trimestre de 2022 en materia de periodo medio de pago y ejecución presupuestaria referida a ese periodo de conformidad con el expediente administrativo.

4º.- EXAMEN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE CALLES

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda que dictaminó favorablemente el expediente que se tramita para la aprobación del Reglamento de Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Sometido a votación, la modificación se aprueba por unanimidad, proclamándose por el Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. La aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada.

SEGUNDO. La aprobación inicial del Reglamento del Control Interno en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada, que es del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CALLES

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

2. La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
3. Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso las siguientes:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- **Reintegro de Pagos Indevidos:**

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

- **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Fianzas:**
 - Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
 - Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Tal y como recoge la referida NIA-ES 530 los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras podrán ser los siguientes:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios).
- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo.
- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

- Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

Cuando el expediente esté integrado por documentos en soporte electrónico y en papel, no se entenderá completo hasta la fecha de recepción del último documento, justificante e informe que forme parte de aquel según la relación de documentos que ha de acompañar tanto a los que se remitan en soporte papel como en soporte electrónico. Dicha relación, que será generada por el gestor electrónico de expedientes, incluirá necesariamente una enumeración de los documentos constitutivos del expediente con indicación del soporte, electrónico o papel, en el que se remita cada uno de ellos¹. El momento en que el expediente esté completo determina el inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de veinte días hábiles, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor. Este plazo se reducirá a la mitad cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

2. Por parte del órgano interventor se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo; salvo que por la naturaleza del informe solicitado o por la carga de trabajo soportada no sea posible emitirlo en plazo, en cuyo caso se dejará constancia de las causas que lo provocan en el informe de fiscalización, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia a la Alcaldía, para que se adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

¹ Se cumplirán las normas dictadas al efecto por la Alcaldía en la implantación de la administración electrónica en este Ayuntamiento, recogidas en el Decreto Nº 2768/2017 o aquellas que lo complementen o sustituyan.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo I del presente Reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Otros: los incluidos en el Anexo I del presente Reglamento.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones de cuantía indeterminada.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEF KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEF KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.²
- f) Las subvenciones nominativas³.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

² Su no sujeción a fiscalización previa es consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que permite realizar los citados contratos de acuerdo con las normas establecidas en la citada Ley para los contratos menores.

³ Su no sujeción a fiscalización previa es consecuencia de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 15 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de comunicación y delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local y a las instrucciones que al objeto emita el órgano interventor.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención, de acuerdo con las instrucciones que al efecto emita el órgano interventor.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 18 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 19 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEF KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 22 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 38. Cogestión.

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas."

TERCERO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 23 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBR).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Intervención, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sometido a votación el Reglamento Interno se aprueba por unanimidad de los asistentes.

5º.- EXAMEN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL MUNICIPIO DE CALLES

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2022 se manifiesta el interés de elaborar un Reglamento por el que se aprueban las bases reguladoras de la prestación del servicio de voluntariado municipal, indicando la necesidad de contar con un marco normativo en el municipio de Calles que regule, organice y canalice el voluntariado vecinal en el municipio de Calles.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de noviembre de 2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la citada ordenanza.

Visto el proyecto de reglamento elaborado.

Por parte de Rubén Romero Roger, concejal del Grupo Socialista solicita que en el texto definitivo se añada un inciso en el articulado para establecer que se dará difusión a la creación de una base de datos de voluntarios en el municipio así como de los programas de voluntariado que en su caso se promuevan.

Asimismo, Ana María Duval Cosín, concejala del Grupo Ucín, solicita que se compruebe que los seguros de responsabilidad civil de la corporación cubran en su caso los riesgos derivados de las actuaciones de los voluntarios.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 24 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023

Realizada la rectificación del texto con el añadido en el texto definitivo, que previamente, la totalidad de los asistentes han manifestado su conformidad en dicha rectificación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sometido a votación el Reglamento, se aprueba por unanimidad de los asistentes, proclamándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el citado reglamento con el siguiente texto:

REGLAMENTO VOLUNTARIADO DE CALLES

“ La conciencia creciente de la responsabilidad social de los ciudadanos, ha llevado a que éstos, a veces individualmente, y otras por medio de organizaciones, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo. No obstante, es necesario superar el puro voluntarismo, entendido como la acción individual y aislada, loable, pero poco eficaz, para reconducirlo hacia entidades estables y democráticas con capacidad para canalizar el esfuerzo de una forma colectiva y con mayores garantías de eficacia.

La conciencia social y solidaria de los ciudadanos debe ser impulsada y estimulada desde las Administraciones Públicas, y, particularmente, en el ámbito de esta Administración, por su cercanía a los ciudadanos, con la finalidad de satisfacer el interés general, y crear una sociedad civil unida por el vínculo de la solidaridad.

Pero, además, los proyectos de voluntariado municipal han de tener vocación de trascender la participación, para profundizar en el fomento de valores de solidaridad entre la vecindad del municipio, independientemente de su procedencia, fomentando la convivencia como valor destinado al entendimiento entre los mismos y creando espacios donde tenga cabida la tolerancia, la transigencia y la comprensión de las diferencias. Todo ello con la finalidad de alcanzar el bien común que redunde en la calidad de vida en nuestra ciudad, haciéndola más habitable, cordial y abierta a las demás personas.

En este marco de aspiraciones y consecución de objetivos es necesario dotarse de un instrumento normativo que queda constituido por el presente Reglamento.

MARCO NORMATIVO



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 25 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

La Carta Social Europea propone, en el artículo 12, estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del Estado del Bienestar.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado se fija como objetivo:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía, en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Fijar los requisitos que deben reunir las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.
- c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones Públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.
- d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento de Calles y se realicen en su término municipal. Asimismo, se aplicará a aquellos programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que, siendo promovidos y desarrollados por el Ayuntamiento de Calles, se ejecuten en colaboración con otras entidades o se desarrollen fuera de su término municipal.

Quedan excluidos, por tanto, los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas, aunque hayan sido promovidos o financiados, total o parcialmente, por este Ayuntamiento.

Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

- a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando cualquier acción que contribuya a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
- c) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad en especial de aquellos colectivos de jóvenes y mayores con mayores dificultades de acceso a la cultura.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 26 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023

d) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

e) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias, contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado, por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

f) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

g) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

h) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

i) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Definición del voluntariado municipal

1. Se entiende por voluntariado, a los efectos del presente Reglamento, la participación social realizada en el marco de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Calles, de personas físicas, en el desarrollo de actividades de interés general, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias.
- d) Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos promovidos por el Ayuntamiento de Calles.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 27 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
 - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
 - c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
 - d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
 - e) Las becas, con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
 - f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.
 - g) Las que sean prestadas al margen del Ayuntamiento.
 - h) Tampoco tendrá la consideración de voluntariado la actividad que se desarrolle en organizaciones privadas sin ánimo de lucro o en otras Administraciones Públicas, promovidas para la consecución de un beneficio económico.
4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.
5. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir la prestación de aquellos servicios públicos que tengan carácter obligatorio. Se podrá llegar a acuerdos de colaboración con otras entidades de interés social para la información, captación o derivación de personas interesadas en acciones de voluntariado.

ARTÍCULO 3º.- Funciones de las personas voluntarias

Las funciones de las personas voluntarias, en el marco de la institución municipal, se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y actuaciones en las que se incorpore.
- b) Participación en el diseño y divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.
- c) Realización de las actividades propias de los proyectos a los que está adscrito.

ARTÍCULO 4º.- Derechos y deberes de los voluntarios

El voluntario/a tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos de los voluntarios:

- a) Recibir regularmente, durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir, en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 28 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023

en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que, por razón de la materia, resulte de aplicación.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario/a, en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

l) Los/as participantes, de forma individual y en función de las colaboraciones realizadas y de las disponibilidades existentes en cada momento, podrán beneficiarse de una distinción y consideración especial a la hora de acceder a las actividades culturales, musicales y deportivas que organice el Ayuntamiento de Calles y que pudieran suponer un coste económico.

m) La persona voluntaria, podrá requerir la expedición del correspondiente certificado que acredite los servicios prestados.

n) Tendrá derecho a todas las prestaciones y beneficios que la normativa incorpore o asigne a este colectivo.

ñ) Realizar las acciones voluntarias, preferentemente, en su entorno más próximo.

o) Corresponde al Ayuntamiento de Calles velar por el efectivo disfrute de todos los derechos de los que gozan, por parte de las personas voluntarias.

p) El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a las personas voluntarias.

2. Deberes del Voluntario Social:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Aportar certificado de delitos de naturaleza sexual, según normativa, en aquellos casos en que la acción vaya destinada a menores de edad.

d) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el presente Reglamento.

e) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

f) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

g) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

h) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

i) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

j) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos del Ayuntamiento de Calles.

k) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición el



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 29 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Ayuntamiento de Calles.

- l) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en el Ayuntamiento de Calles.
- m) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos y demás normativa de aplicación.
- n) Respetar las decisiones o modificaciones respecto de la tarea acordada o el cese de la misma, si el equipo responsable de cada Programa lo considera necesario.
- ñ) Comprometerse a una dedicación mínima, según lo recogido en cada Programa, para el desempeño de la acción voluntaria.
- o) Tratar con el respeto adecuado tanto a sus compañeros cuanto a las personas a las que dirija su acción.
- p) Comunicar con antelación la no asistencia a la actividad en la que se encuentra involucrado.

ARTÍCULO 5º. Registro de voluntarios/as

Cualquier persona podrá solicitar su incorporación al Registro de voluntarios/as. Este Registro únicamente tiene valor a efectos informativos, y, a través de él, se comunicará a las personas interesadas los diferentes proyectos que se convoquen desde la Corporación Municipal. El Ayuntamiento de Calles por medio de su página web dará difusión de la existencia de este registro y de los distintos programas de voluntariado que en su caso se promuevan desde la corporación con indicación de los objetivos de estos programas, condiciones que desarrollo de los mismos y cualquier otra circunstancia que afecte a su implantación.

ARTÍCULO 6º. Solicitud de incorporación

Una vez convocados, las personas que deseen formar parte de los Programas Municipales de Voluntariado, deberán solicitarlo a través del correo electrónico habilitado al efecto o presentando una solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el que identifique el proyecto en el que están interesados/as.

ARTÍCULO 7º. Procedimiento de selección

Los proyectos irán acompañados de una relación de los puestos de voluntarios/as necesarios, con indicación de las características específicas de los mismos. Si existiera la necesidad de realizar una selección final entre varios/as aspirantes a un mismo puesto, se podrá convocar una entrevista personal con los mismos/as, en la que se valorarán criterios como la experiencia en otros proyectos de voluntariado, la pertenencia o colaboración con asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, así como el tiempo que puedan dedicar a tal cometido.

ARTÍCULO 8º. Acuerdo de incorporación

La incorporación del voluntario/a a un determinado programa o proyecto se formalizará mediante acuerdo que exprese con claridad las siguientes especificaciones:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar en cualquier caso, lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) El contenido de las tareas que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El responsable del Proyecto en que colabora el voluntario.
- e) Las causas y formas de desvinculación por cualquiera de las partes de los compromisos



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

adquiridos.

f) Los fines y objetivos de los Servicios Municipales a prestar por el voluntario.

ARTÍCULO 9º. Formación de los voluntarios/as.

En aquellos casos en los que el desempeño de la actividad requiriese de una organización, de una formación y/o de una información especializada esta correría a cargo del equipo de trabajo de cada uno de los Programas Municipales de Voluntariado.

ARTÍCULO 10º. Desvinculación del voluntario.

La desvinculación del Voluntario/a con su Programa Municipal de Voluntariado atenderá a los siguientes motivos:

1. Renuncia del Voluntario/a.
2. Incumplimiento, por parte del Voluntario/a, de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Incorporación.
3. Pérdida, por parte del Voluntario/a, de las aptitudes necesarias para el desempeño de la actividad elegida.
4. Imposibilidad de dar ocupación efectiva al Voluntario/a o de continuar con el desarrollo del proyecto o actividad a la que está adscrito. Una vez tales circunstancias sean superadas el Voluntario podrá desempeñar el proyecto o actividad solicitada.
5. Declaración de incapacidad del Voluntario/a.

El/la Voluntario/a podrá reincorporarse al Programa Municipal de Voluntariado siempre y cuando haya superado las circunstancias por las que, en su momento, se produjo la desvinculación de este al Programa mencionado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Concejalía de Festejos.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 octubre, de voluntariado, así como el resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tanto a nivel Estatal como Autonómico.

Tercera.- Este Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento, quedará derogado cualquier otro Reglamento, Ordenanza, o norma, que se oponga, aprobada anteriormente por los órganos municipales competentes.”

SEGUNDO. Someter este reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO: De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 31 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SERREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

6º.- EXAMEN Y APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. ATRASOS 1,5% PERSONAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas que dictaminó favorablemente el expediente que se tramita para la aprobación de la Modificación de Créditos en la Modalidad de Suplemento de Crédito. ATRASOS 1,5% PERSONAL ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Sometido a votación, la modificación se aprueba por unanimidad, proclamándose por el Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 2022-31 SP, bajo la modalidad de Suplemento de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de Créditos	de Créditos Extraordinarios
241	13000	AEDL	363,58
912	10000	RETRIB. ORG. GOBIERNO	307,16
920	12004	RETRIB. BASICAS C2	390,08
920	13000	PERSONAL LABORAL FIJO	796,51
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL	508,13
TOTAL			2.365,46

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1) Remanente Líquido de Tesorería. Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
Cap. Art. Concepto		
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.365,46
TOTAL INGRESOS		2.365,46

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio, inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7º.- EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DÍA DE CELEBRACIÓN DE LOS PLENOS

Visto el acuerdo alcanzado por unanimidad de todos los grupos municipales en la sesión extraordinaria organizativa de fecha 15 de julio de 2019 relativo a la celebración con carácter trimestral de los plenos ordinarios de esta corporación el último viernes del mes correspondiente.

Visto que en sesión plenaria de fecha 13 de Julio de 2022 se acordó modificar la periodicidad de los plenos estableciendo que la misma sería bimensual.

Visto que la celebración de los plenos los viernes por la tarde-noche dificulta la conciliación familiar de los trabajadores de la corporación, especialmente en atención a los desplazamientos por carretera que tienen que realizar algunos de ellos.

Visto que por esta alcaldía se considera más propicia la celebración de los plenos el último jueves del mes correspondiente y que cuando de que el día señalado para las sesiones ordinarias fuese festivo, la sesión se trasladará o adelantará al día que la Alcaldía considere más adecuado previa consulta con los portavoces de los Grupos Municipales.

De conformidad con el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno por unanimidad de los asistentes aprueba el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Establecer que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación Municipal se celebren el último jueves del mes correspondiente de conformidad con la periodicidad acordada en el Pleno municipal.

SEGUNDO. En el supuesto de que el día señalado para las sesiones ordinarias fuese festivo, la sesión se trasladará o adelantará al día que la Alcaldía considere más adecuado previa consulta con los portavoces de los Grupos Municipales.

TERCERO. Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

8.- INFORMES DE ALCALDÍA

Se da cuenta por parte de la Alcaldía de lo siguiente:

Subvención	Importe	Estado
-Acueducto IV Fase	26.350,17€	Concedida Adjudicada en ejecución



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

-Violencia de genero	1.587,12€	Concedida
-Diputación Transparencia	8.000,00€	Concedida Adjudicada ejecutada
-Diputación Responsabilidad Social	4.480,00	No concedida por agotamiento de fondos
-Conselleria Responsabilidad Social	2.123,55€	Concedida Adjudicada
-Actividades Extraescolares 3-18 años	3.894,00€	Concedida
-Renovación red de agua potable en c/LA Ronda. Solicitada Subvención municipal saneamiento y defensa contra inundaciones	44.658,56€	Concedida Adjudica en ejecución
-Reacciona 2022. Medio ambiente, Conservación de espacios naturales	39.358,23€	Por resolver
-Reacciona 2022. Ciclo de agua, Renovación grupo presión Santa Quiteria	16.491,80€	denegada por falta de presupuesto
-Reacciona 2022. G. Forestal	83.192,85	solicitada por resolver
-Reacciona 2022. G. residuos	30.256,70	solicitada por resolver
-Subvención Jugados	260,00 material 590,58 personal	Solicitada , concedida y justificada
-Adecuación y Renovación bienes y espacios municipales. "Acueducto"	50.000€	Sin resolver
-Smart City 2022	25.000€	Concedida

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Interviene la concejala Maria Luisa Martín Gómez del Grupo Socialista para preguntar como va la situación de la implantación del sistema de recogida de residuos urbanos puerta a puerta.



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 34 de 35



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Calles
JOSE ANTONIO PÉREZ SEREIX
30/01/2023



AYUNTAMIENTO
DE CALLES

NIF: P4608100F

Administración General

Expediente 1187958R

Contesta la Sra. Alcaldesa que está todavía en fase de implantación y que todavía no se tiene constancia de como se va a prestar este servicio de forma definitiva.

Siendo las 22,15 horas, no habiendo más asuntos a tratar en el punto del orden del día, se levanta la sesión, dando fé de el por medio a través de la presente acta como Secretario-Interventor.

Calles, a 25 de noviembre de 2022.

La Alcaldesa,

El Secretario-Interventor,

Fda. María Consuelo García García

Fdo. José Antonio Perez Sereix



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Calles
01/02/2023



AYUNTAMIENTO DE CALLES

Código Seguro de Verificación: JKAA 34QC V2PH FWEP KCLK

ACTA PLENO ORDINARIO NUMERO 6 - SEFYCU 3818920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://calles.sede.dival.es/>

Pág. 35 de 35